



FONDO
DE BENEFICIO COMÚN DE
LOS EMPLEADOS DEL SENA

ESTATUTOS 2016

Construimos realidades con sentido humano

Estatutos Fondo de Beneficio Común de los Empleados del SENA	2
--	---

ÍNDICE

CAPÍTULO I	
DENOMINACIÓN - DOMICILIO - ÁMBITO DE OPERACIONES Y DURACIÓN	4
CAPÍTULO II	
OBJETO-ACTIVIDADES-SERVICIOS	5
CAPÍTULO III	
DE LOS ASOCIADOS	7
CAPÍTULO IV	
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	13
CAPÍTULO V	
RÉGIMEN ECONÓMICO	16
CAPÍTULO VI	
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	21
CAPÍTULO VII	
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	34

Estatutos Fondo de Beneficio Común de los Empleados del SENA	3
CAPÍTULO VIII	
INHABILIDADES Y PROHIBICIONES	40
CAPÍTULO IX	
RESPONSABILIDAD DEL FBC, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS	41
CAPÍTULO X	
DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	43
CAPÍTULO XI	
INCORPORACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	44
CAPÍTULO XII	
DISPOSICIONES FINALES	45

FONDO DE BENEFICIO COMÚN DE LOS EMPLEADOS DEL SENA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN - DOMICILIO - ÁMBITO DE OPERACIONES Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN - NATURALEZA. El Fondo de Beneficio Común de los Empleados del SENA, adopta la sigla FBC, cuya organización y funcionamiento se rige por el presente estatuto, es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 0656 del 18 de septiembre de 1968 emanada de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, hoy Superintendencia de Economía Solidaria.

La Entidad se rige, por las disposiciones legales y vigentes, bajo el marco conceptual de la economía solidaria cumpliendo los principios, fines y características establecidas para estas organizaciones y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y el presente estatuto.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal del FBC es el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

El ámbito de operaciones de la Entidad será el territorio Nacional, para lo cual el FBC podrá establecer seccionales, sucursales, oficinas y otras dependencias en distintos lugares del mismo, conforme a las Leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración del FBC será indefinida; sin embargo, podrá disolverse, fusionarse, incorporarse, transformarse, escindirse o liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen los términos previstos por la Ley y el presente estatuto.

CAPÍTULO II

OBJETO-ACTIVIDADES-SERVICIOS

ARTÍCULO 4. OBJETO. El FBC, tendrá como objetivos generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social, que busquen el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, educativas, de seguridad social y morales de todos los asociados y su grupo familiar, Igualmente auspiciar la creación de proyectos empresariales para el desarrollo económico del FBC y sus Asociados; y prestar servicios a las entidades que originan el vínculo de asociación de acuerdo a las necesidades de estos y que contribuyan a los objetivos institucionales.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES. Para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social, el FBC podrá realizar las siguientes actividades.

- a. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorro en diferentes modalidades.
- b. Prestar a los asociados el servicio de crédito en las diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que con carácter general expida la Junta Directiva del FBC
- c. Realizar actividades de recreación, educación y cultura en beneficio de los asociados y su grupo familiar.
- d. Promover, coordinar, organizar y apoyar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- e. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros y demás necesarios para el beneficio de sus asociados y familiares.
- f. Propiciar actividades conjuntas y celebrar contratos con las Entidades a que hace referencia el del Artículo 9 y 10 del presente Estatuto, ya sea para el desarrollo de programas de bienestar social del personal vinculado a éstas y su grupo familiar, así como para la prestación de servicios que como mecanismo de patrocinio le signifique al FBC incrementar su capital de trabajo y patrimonio del mismo.
- g. Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social, conforme a las disposiciones legales vigentes.

- h. Las demás actividades económicas, sociales, culturales, conexas o complementarias de las anteriores o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido el FBC podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6. SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO. El FBC prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las diferentes modalidades y con el cumplimiento de los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas legales que regulen la materia.

Sin perjuicio de los ahorros permanentes de que trata el Capítulo V, Artículo 34 del estatuto, los asociados podrán realizar en el FBC otros depósitos de ahorro, bien sean a la vista o a término; los cuales serán reglamentados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7. REGLAMENTO DE CRÉDITO. Las reglamentaciones de carácter general expedidas por la Junta Directiva señalarán los recursos que se destinen para los servicios de crédito a los asociados, en las diversas modalidades o líneas, los órganos competentes para el estudio y aprobación de créditos, los límites a que pueda tener derecho cada asociado, y los aspectos complementarios, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes factores:

- a. Disponibilidad financiera del FBC
- b. Cuantía de los aportes sociales individuales y ahorros del asociado.
- c. Prestaciones sociales pendientes de pago por la empresa a la cual el asociado preste sus servicios.
- d. Los demás factores que fije el reglamento de crédito, conducentes a determinar la conveniencia del préstamo, tanto para el FBC como para el asociado, en lo referente a plazos, intereses, formas de amortización, capacidad de pago, garantías, y demás requisitos para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 8. INVERSIÓN DE LOS AHORROS. Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados, en las condiciones y con las garantías que señale el Estatuto y reglamentos, de conformidad con las normas que regulan la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de otros servicios, o realizar inversiones temporales productivas con los excedentes de caja no utilizados en créditos.

El FBC tomará las medidas apropiadas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los desembolsos de crédito y los retiros de ahorros de los asociados.

ARTÍCULO 9. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios señalados en el presente estatuto, el FBC podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector solidario.

Igualmente los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objetivo social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL. El FBC conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar el patrocinio de la(s) empresa (s) que genere (en) el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrá permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

En el mismo sentido el FBC podrá suscribir convenios o alianzas estratégicas para realizar actividades en beneficio de la comunidad y sus asociados, preferiblemente con la empresa que genere el vínculo asociativo o con otras entidades del sector solidario.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. VÍNCULO DE ASOCIACIÓN. Serán asociados al FBC:

- a. Los Trabajadores oficiales y/o Empleados públicos del SENA.
- b. Los Empleados del FBC.
- c. Los Empleados de las empresas que se deriven de la organización empresarial FBC Sena
- d. Los pensionados o sustitutos de pensionados de las entidades relacionadas en los literales a, b y c del presente Artículo, siempre y cuando cumplan con los requisitos que les permitan adquirir garantías en los ramos del área de seguros; en todo caso se aceptará como asociado un solo sobreviviente por núcleo familiar.

ARTÍCULO 12. CARÁCTER DE ASOCIADO. Tienen el carácter de asociado del F. B. C., todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Entidad, así como quienes ingresaron posteriormente o quienes en el futuro sean admitidos como tales por la Junta Directiva, siempre y cuando se sometan a las normas y requisitos contenidos en el presente estatuto, y se encuentren debidamente inscritos en el registro social del FBC.

PARÁGRAFO. La calidad de asociado para quienes en el futuro presenten solicitud de ingreso, se adquiere a partir de la fecha en que hayan cancelado su primera cuota previa aprobación por la Junta Directiva

ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE INGRESO. Para ser Asociado al FBC se requiere:

- a. Ser legalmente capaz de ejercer derechos y obligaciones
- b. Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en el Artículo 11 de este Estatuto
- c. Tener capacidad de pago para sus aportes y ahorros
- d. Después de ser aprobada la solicitud de admisión por la Junta Directiva, el asociado hará por una sola vez un aporte extraordinario del uno por ciento (1%) de su salario mensual, con destino al Fondo de Bienestar Social, el cual será retenido por nómina o pagado directamente en la Tesorería del FBC; dicho valor no será reembolsable.
- e. Llevar por lo menos noventa (90) días con la empresa que genera el vínculo de asociación
- f. Autorizar a la empresa que genera el vínculo de asociación, para que se retenga de su sueldo con destino al FBC la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de Aportes sociales, Ahorro Permanente y Aportes Extraordinarios que la Asamblea establezca y demás obligaciones establecidas en los presentes estatutos.
- g. Comprometerse a recibir curso básico de Economía Solidaria y en particular sobre el FBC

PARÁGRAFO 1. Las gestiones relacionadas con la vinculación al FBC serán adelantadas por el Representante Legal y la Junta Directiva, quienes tendrán un plazo de treinta (30) días hábiles para resolver las solicitudes de admisión, término dentro del cual deben comunicar por escrito al interesado la decisión tomada. Si pasado el plazo estipulado no ha habido pronunciamiento, se entenderá aceptada la solicitud de admisión.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes fundamentales de los Asociados:

- a. Participar en los procesos permanentes de educación, formación, capacitación e información, para adquirir conocimientos sobre los principios, objetivos de la Economía Solidaria, de los fondos en general y del FBC en particular.
- b. Conocer los Estatutos y las Reglamentaciones generales del FBC
- c. Acatar y cumplir decisiones de los órganos de administración y control, siempre y cuando éstas se ciñan a la Ley y al Estatuto.
- d. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control.
- e. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con el FBC, y con los asociados del mismo.
- f. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FBC
- g. Cumplir los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatutos y los Reglamentos.
- h. Usar adecuadamente los servicios del FBC
- i. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- j. Suministrar los informes que el FBC les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones, tales como cambio de domicilio o residencia.
- k. Participar en los procesos democráticos del FBC.

PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el Estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados:

- a. Utilizar los servicios del FBC y realizar con él las operaciones contempladas en el Estatuto.
- b. Participar en las actividades del FBC y en su administración, control y vigilancia mediante el desempeño de cargos para los cuales sean nombrado.
- c. Ser informado de la gestión del FBC, de acuerdo con las prescripciones estatutarias, reglamentarias y de la Asamblea General de asociados.

- d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, o de Delegados, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos en el presente estatuto.
- e. Fiscalizar la gestión del FBC por medio de los órganos estatutarios de control o examinar los libros, estados financieros, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean el Estatuto y los Reglamentos.
- f. Retirarse voluntariamente.
- g. Las demás que resulten de la Ley, el Estatuto y Reglamento.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 16. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado del FBC se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Retiro voluntario debidamente aceptado por la Junta Directiva.
- b. Exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva
- c. Por desvinculación de la entidad patronal que determine el vínculo de asociación, con las excepciones establecidas en el presente estatuto.
- d. Por fallecimiento.

PARÁGRAFO: Lo anterior se aplica salvo las excepciones expresamente establecidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 17. RETIRO VOLUNTARIO. La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito.

PARÁGRAFO : En el caso de estar incurso en un causal de exclusión, sin perjuicio de un retiro voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en el Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar. En este evento, la Junta Directiva tendrá un plazo de diez (10) días hábiles a partir del momento en que quede firme la sanción.

ARTÍCULO 18. EXCLUSIÓN. La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de cualquier asociado en los siguientes casos:

- a. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines del FBC
- b. Por incumplimiento en tres (3) veces, en el mismo año, de las obligaciones pecuniarias con el FBC
- c. Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de los asociados.
- d. Por emplear medios desleales contrarios a los propósitos del FBC
- e. Por servirse del FBC en forma fraudulenta en provecho propio o de terceros.
- f. Por falsedad en los informes o documentos requeridos por el FBC
- g. Por entregar a la Entidad bienes de procedencia fraudulenta.
- h. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Entidad, sus asociados y a terceros.
- i. Por mora mayor de tres (3) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el FBC
- j. Por negligencia o descuido manifiesto al diligenciar los informes y documentos que el FBC exija para la prestación de sus servicios.
- k. Por la violación parcial o total de los deberes consagrados en el Artículo 14 del presente Estatuto.
- l. Por irrespeto a cualquiera de los estamentos, funcionarios o asociados del FBC
- m. Por tráfico de influencias en beneficio propio o de terceros.
- n. Por actos que originen conflicto de intereses, según lo previsto en el código de ética del FBC
- o. Por negarse en el arbitraje establecido en estos Estatutos para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados y entre éstos y el FBC
- p. Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el Artículo 26.
- q. Por utilizar los recursos obtenidos en créditos con destinación específica, para préstamos a terceros a intereses de usura.

PARÁGRAFO 1. Para la aplicación de las sanciones por ocurrencia de los hechos referenciados en este Artículo se tendrá en cuenta la gravedad, modalidades y circunstancias de la falta, los motivos determinantes y los antecedentes personales y de asociado del infractor.

PARÁGRAFO 2. El procedimiento para dar aplicación a la exclusión de un asociado será el establecido en el Régimen Disciplinario de los estatutos. (Capítulo IV)

ARTÍCULO 19. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD PATRONAL. La desvinculación de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida inmediata del carácter de asociado salvo las excepciones estatutarias. La desvinculación del fondo de empleados será aprobada por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 20. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. En caso de fallecimiento del asociado o la declaratoria pertinente se entenderá la pérdida de la calidad del asociado a partir de la fecha del deceso o la copia de la sentencia judicial que así lo declare. Los herederos, previa presentación del acta de defunción a la Junta Directiva, se subrogarán los derechos y obligaciones del Asociado fallecido, de conformidad con los reglamentos vigentes y las normas sobre sucesiones contempladas por el Código Civil.

PARÁGRAFO. Lo anterior será aplicable en los casos que el asociado no haya reportado sustituto o cuando teniéndolo este no cumple con los requisitos establecidos en este estatuto para ser asociado. El caso será puesto a consideración de la Junta directiva quien examinará cada caso en particular.

ARTICULO 21. REINGRESO. El asociado que dejase de pertenecer al FBC por retiro voluntario y deseara reincorporarse, debe cumplir con:

- a. Lo dispuesto en el artículo 13 del presente Estatuto.
- b. Esperar, por lo menos, el transcurso de cuatro (4) meses a partir de la fecha de su retiro para presentar la solicitud de reingreso ante la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva resolverá estas solicitudes teniendo en cuenta la calidad de asociado y compromisos con el FBC La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del Asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

PARÁGRAFO 2. El Asociado excluido no tendrá derecho a reingresar al FBC. Igualmente el asociado que presente solicitud de retiro y haya sido aceptado por la Junta Directiva y que su comportamiento previo se tipifique en lo que se considera causal de exclusión según Artículo 18 del presente Estatuto

ARTICULO 22. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Luego de ser aprobado el retiro voluntario, desvinculación forzosa, exclusión del asociado, se procederá a cancelar su registro, se darán por terminadas las obligaciones pactadas por los asociados a favor del FBC, se efectuaran los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado, dentro de los dos (2) meses siguientes a su desvinculación.

Para la devolución de Aportes se tendrán en cuenta el balance acumulado del mes anterior. Si en la fecha de desvinculación del asociado al FBC, éste presenta pérdidas de acuerdo con el último balance acumulado, la Junta Directiva podrá ordenar el cruce de aportes en forma proporcional a estas.

En el evento de exclusión o retiro forzoso por perdida de calidad o condiciones para no ser asociado, si el valor de las obligaciones de este es superior al monto de sus aportes, ahorros y demás derechos económicos, deberá pagar el remanente en forma inmediata, salvo que la Junta directiva le determine otra forma de pago, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente a juicio de este órgano las obligaciones pendientes.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en el FBC Y ejercer la función correccional para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a. Amonestaciones.
- b. Multas y demás sanciones pecuniarias.
- c. Suspensión del uso de servicio
- d. Suspensión total de los derechos y servicios
- e. Exclusión

ARTICULO 24. AMONESTACIONES. Previa investigación en la cual escuchará al investigado, la Junta Directiva o el Comité de Control Social, podrán hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado.

Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 25. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General se podrán imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para el Fondo Mutual.

PARÁGRAFO: Para la imposición de la multa, la Asamblea General y/ o Junta Directiva conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a recaudar. Presentará un informe a la Asamblea General y/ o Junta Directiva, y ésta en pleno tomará una decisión, contra la misma no procede recurso alguno.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba al asociado con el FBC, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. El reglamento de los diversos servicios podrá contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surjan por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción será el señalado para la suspensión total de derechos.

ARTICULO 27. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión del artículo 18 del presente estatuto, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida, fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado, no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fueren reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

ARTICULO 28.- PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Para proceder a la suspensión total de derechos, el Comité de Control Social preparará una investigación sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, las pruebas, así como las razones legales, estatutarias y reglamentarias de tal medida, todo lo cual constará por escrito. La Junta Directiva decidirá si existe mérito o no para formular pliego de cargos al asociado, en tal caso, éste será notificado mediante el procedimiento establecido, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos y que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual será informada al asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles a que esta se adopte.

Producida la resolución sancionadora, ésta se deberá notificar al asociado personalmente o en su defecto por carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros del FBC; igualmente se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias del FBC De la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias del FBC

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado inculcado podrá interponer recurso de reposición en escrito debidamente sustentando. En caso de que ésta se confirme, la sanción se ejecuta de inmediato.

ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTOS PARA LA EXCLUSIÓN. La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de los derechos establecido en el presente CAPÍTULO. Notificada la resolución al asociado afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y, en subsidio, el de la apelación ante el Comité de Apelaciones, escrito debidamente sustentado y presentado al organismo que decretó la exclusión.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendido sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones lo resuelva, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

Los Recursos de Reposición y Apelación se concederán en el efecto suspensivo y habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. Cuando sea procedente el recurso de Apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de Reposición y serán resueltos dentro de los dos (2) meses siguientes a su presentación en el Comité de Apelaciones. La sanción quedará en firme cuando se resuelvan los recursos interpuestos o cuando no haya ejercitado los recursos dentro del término fijado.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 30. PATRIMONIO. El patrimonio del FBC estará conformado por:

- a Los Aportes sociales individuales
- b Las reservas y fondos permanentes.
- c Los auxilios y donaciones que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e Los aportes extraordinarios que decreta la Asamblea General.
- f Los excedentes, utilidades, beneficios y productos patrimoniales que resultaren de las actividades de las empresas sobre las cuales el F.B.C. tenga el control y la participación.

ARTÍCULO 31. CAPITAL MÍNIMO. Los aportes sociales de los asociados al FBC serán variables e ilimitados. Sin embargo, durante la existencia del Fondo y para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un monto de aportes sociales mínimo e irreducible, Ocho mil (8.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, suma ésta que se encuentra debidamente pagada por los asociados.

ARTÍCULO 32. COMPROMISO DE APORTES, AHORRO PERMANENTE. Al ingresar al FBC, el asociado se compromete a pagar una cuota periódica mensual mínima en forma permanente del 3% del salario básico o mesada pensional del asociado, sin exceder del 10% de su ingreso salarial básico.

Esta cuota periódica se repartirá de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50%) como Aporte Social, cincuenta por ciento (50%) como Ahorro Permanente.

PARÁGRAFO 1. Ningún Asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales del FBC

ARTÍCULO 33. PAGO DE LA CUOTA. Los asociados cancelarán las contribuciones económicas con la misma periodicidad con que reciban sus ingresos por parte de las entidades contempladas en el Artículo 11, mediante deducción directa por parte del pagador de la Empresa con la que se tenga establecido el vínculo laboral.

PARÁGRAFO 1. Esta vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador de la respectiva entidad de la que el asociado perciba ingresos por cualquier concepto, para que le retenga de éstos, dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la Ley laboral, las sumas que adeude al FBC Siempre que conste en documento suscrito por el asociado o en liquidación elaborada por el Gerente.

PARÁGRAFO 2: En el caso de no efectuarse la retención por nómina para cumplir con las obligaciones contraídas por el asociado; ya sea pensionado o activo, éste debe cancelar la cuota obligatoria y demás compromisos en forma personal en las oficinas del FBC o hacer la transferencia o consignación respectiva en forma inmediata y teniendo en cuenta el mismo periodo de pago del salario o mesada pensional.

PARÁGRAFO 3. Los asociados al Fondo que tengan como Aporte Social y Ahorro Permanente, más de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, podrán decidir si continúan con su cuota periódica obligatoria al 2.5% de su salario mensual.

ARTICULO 34 ARTICULO OBLIGACION DE EFECTUAR Y ENTREGAR RETENCIONES. Toda persona natural, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener, de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que éstos adeuden al Fondo de Empleados, que consten en los Estatutos, reglamentos, libranzas pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.

Las sumas retenidas a favor de los Fondos deberán ser entregadas a éstos en las mismas fechas en que se efectúen los pagos respectivos a los trabajadores o pensionados. Si por culpa del retenedor no lo hicieren, serán responsables ante los fondos de su omisión y quedarán solidariamente con el empleado deudores ante aquellos de las sumas dejadas de entregar, junto con los intereses de la obligación contraída por el deudor.

El orden de prelación en que se aplicarán las retenciones y entrega de dineros, cuando la misma persona natural o jurídica deba efectuar dos o más retenciones respecto del mismo trabajador, jubilado o pensionado, a favor de varias entidades solidarias titulares de este beneficio, se establecerá a partir del principio general del derecho de que la primera en el tiempo será la primera en el derecho.

Para efectos del presente artículo, prestará mérito ejecutivo la relación de asociados deudores, con la prueba de haber sido entregada para el descuento con antelación de por lo menos un mes.

ARTICULO 35 LÍMITES DE RETENCION. Las obligaciones de retención a que se refiere el artículo inmediatamente anterior no tendrán límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen a favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado a favor del fondo de empleados y como garantía de las obligaciones contraídas para con éste.

ARTÍCULO 36. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio a los depósitos del Ahorro Permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otro tipo de depósito de ahorros en el FBC, bien sean a la vista, a plazos o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 37. INTERESES. Los Aportes Sociales individuales no devengarán interés alguno, sin embargo, podrán incrementarse vía distribución de excedentes a través del Fondo para el mantenimiento del poder adquisitivo. Por su parte, los Ahorros Permanentes y voluntarios devengarán un interés que fijará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORRO PERMANENTE. Los Aportes Sociales y el Ahorro Permanente, serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado.

PARÁGRAFO. El Ahorro Permanente podrá ser devuelto por una sola vez al año previa reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva, la cual se ajustará a la condición financiera de la entidad, y en todo caso no podrá exceder del 50% anual.

Producida la desvinculación del asociado, aprobada por la Junta Directiva, la administración dispondrá de un plazo máximo de 60 días hábiles, para proceder a la devolución de los Aportes Sociales, Ahorro Permanente y Ahorros Voluntarios, previa las compensaciones de los saldos a cargo del asociado.

ARTÍCULO 39. DEVOLUCIÓN EN CASO DE PÉRDIDAS. Si en la fecha de desvinculación del Asociado, el FBC presenta pérdidas de acuerdo con el último balance producido, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los Aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada hasta ese momento y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, el FBC no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTICULO 40. AUXILIOS Y DONACIONES PATRIMONIALES. Los auxilios y donaciones patrimoniales que reciba el FBC no podrán ser repartidos entre los asociados. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante o del delegado, si fuere el caso, y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales, en su defecto se destinarán exclusivamente para el bienestar social de sus asociados.

ARTÍCULO 41. PLANES DE AHORRO CON PARTICIPACIÓN DE OTRAS ENTIDADES. En los casos de organizarse planes de ahorro con participación de las entidades mencionadas en el Artículo 11, el FBC recaudará las aportaciones o contribuciones convenidas y acordará los mecanismos o procedimientos tendientes a estimular la continuidad o permanencia de los Asociados. Para estos efectos la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones necesarias para la ejecución de los respectivos planes dentro de las pautas que se determinen sobre el particular.

ARTÍCULO 42 PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El período del ejercicio económico del FBC será de un año, el cual se iniciará el 1º de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se contarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros.

ARTÍCULO 43. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan, se aplicarán en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, y
2. El diez por ciento (10% como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea General de Delegados.
3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y los familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la Asamblea General, Así mismo, con cargo a este remanente, podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias, del decreto 1481 de 1989 y Ley 1391 de 2010, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARÁGRAFO. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para cubrir pérdidas anteriores, la primera aplicación del excedente será para reestablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 44. FONDO DE BIENESTAR SOCIAL. Se destinará a la formación, capacitación y educación de los asociados, directivos y administradores del FBC, en aspectos inherentes al desarrollo y extensión de formas asociativas de las que forma parte el Fondo; en actividades de investigación, estudios y divulgación con similares propósitos; en programas complementarios con análoga finalidad de ayudas para educación de sus asociados y su grupo familiar; en actividades culturales y en programas de recreación, solidaridad, previsión, salud y promoción de la cultura ecológica.

Para ello la Junta Directiva establecerá la reglamentación respectiva, la cual será base para la utilización de este fondo.

ARTÍCULO 45. CONTABILIZACIÓN DE RESERVAS Y FONDOS. El FBC preverá en sus presupuestos y registrará en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos existentes o que cree la Asamblea General en un futuro, con cargo al ejercicio anual; de acuerdo con los criterios fijados por la Junta Directiva y la debida aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO 46. RESERVAS Y FONDOS. La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes. En todo caso deberá existir una reserva para protección de los aportes sociales, de eventuales pérdidas.

Igualmente, previa autorización de la Asamblea, el FBC podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

PARÁGRAFO. En el evento de la liquidación del FBC, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos entre sus asociados y su destinación se hará a nombre de las Asociaciones de Pensionados del SENA donde el FBC tenga presencia en el ámbito nacional.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 47. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. El FBC estará dirigido por la Asamblea General de Asociados o de Delegados y administrado por la Junta Directiva y un Gerente, quien será el representante legal.

PARÁGRAFO: Por norma general, los cargos de Junta Directiva, Comité de Apelaciones y Comité de Control Social serán ad honóreme, salvo que la Asamblea General disponga lo contrario.

ARTÍCULO 48. LA ASAMBLEA GENERAL. Es el máximo organismo de dirección del FBC y sus acuerdos y decisiones serán obligatorios para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado conforme a las normas legales, vigentes y Estatutarias.

La Asamblea General la conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o delegados elegidos directamente por éstos.

ARTÍCULO 49. ASOCIADOS HÁBILES. Son Asociados hábiles, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria de la Asamblea, no tengan suspendidos sus derechos y estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el FBC, de acuerdo con los reglamentos correspondientes

En las Asambleas Generales cada Asociado participa en igualdad de derechos, sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en el FBC, ni discriminaciones o privilegios. La representación para actuar como apoderados de otros Asociados se regula por lo previsto en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 50. REPRESENTACIONES. Los asociados que por motivos de trabajo o enfermedad justificada no pudieren concurrir a la Asamblea General, pueden constituir un apoderado que los represente, por medio de una comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva, en la que conste nombre y firma del representado, así como la aceptación expresa del Representante quien necesariamente debe ser asociado del FBC

PARÁGRAFO 1. Los poderes deberán ser registrados en la Oficina del FBC por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación al señalado en la convocatoria para iniciar la Asamblea.

PARÁGRAFO 2. Un asociado sólo podrá representar a otro asociado.

PARÁGRAFO 3. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Representante Legal y los Empleados del FBC, no podrán recibir poderes ni hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 4. Los asociados que ejerzan la representación indicada en el presente Artículo deberán acreditar esta calidad por medio de certificación expedida por el Comité de Control Social, para su validez ante la Asamblea.

El poder conferido para una reunión de Asamblea General será suficiente para representar al mandante en las demás que fueren consecuencia de ella.

ARTÍCULO 51. CLASES DE ASAMBLEA. Las Asambleas tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias.

Son Ordinarias aquellas que se efectúan una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al corte del ejercicio económico para examinar los informes de gestión de la administración del año anterior, y aprobar o improbar los estados financieros y demás informes exigidos por Ley, elegir cuerpos de administración y control y trazar las políticas generales de acción, y en general para el ejercicio de sus funciones regulares.

Son Extraordinarias aquellas que se efectúan en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia y que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria. Esta Asamblea no podrá tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fuera convocada.

ARTÍCULO 52. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma, y se notificará a los asociados o delegados por medio de aviso que se fijará en las oficinas del FBC y en la empresa o circulares remitidas a los asociados.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General ordinaria, dentro de los dos (2) primeros meses del año, el Revisor Fiscal efectuará la convocatoria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, y si no lo hiciere, le corresponde convocar inmediatamente al Comité de Control Social, y si tampoco hiciere la convocatoria a la Asamblea, lo hará inmediatamente el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados.

En todo caso la Asamblea General Ordinaria siempre se deberá realizar antes del 31 de Marzo de cada año.

ARTICULO 53. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o un 15% (quince por ciento) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de 5 (cinco) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se procederá en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Sí pasados 10 (diez) días calendario a la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no cita a Asamblea General Extraordinaria, ésta será convocada por el Comité de Control Social o en defecto por el Revisor Fiscal, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días calendario. Si ninguno de ellos lo hiciera, podrá convocar el 15% de los asociados hábiles.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social tendrán la Obligación de asistir y no podrán hacerse representar en las Asambleas y reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 54. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del FBC. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos, en todo caso los integrantes principales de los Órganos de Dirección y Control no podrán ser elegidos como delegados garantizándose así la imparcialidad en las decisiones adoptadas. El número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su periodo será por dos (2) años.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Los Delegados que sean electos en el año 2012 tendrán su periodo por solo ese año.

ARTÍCULO 55. NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las Asambleas Generales se observarán las siguientes normas especiales:

- a. Las reuniones se llevarán a cabo en el domicilio del FBC, en el lugar, fecha y hora señalados en el acto de convocatoria, el cual tendrá que comunicarse a los asociados con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles, mediante avisos que se fijarán en las oficinas del FBC, de la empresa patronal y por circular personal, a los asociados.

- b. Serán instaladas por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente. En todo caso, la Asamblea General procederá a elegir entre los asociados presentes, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de la misma.
- c. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados en el caso de que ese porcentaje de diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

En las asambleas generales de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

- d. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o más Asociados, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo a que refiere el numeral primero. En todo caso en el momento de realizarse elecciones o reforma del estatuto deberá dejarse constancia de los asociados asistentes.
- e. A cada asociado hábil corresponderá un solo voto, salvo los casos de representación, en tal evento le corresponde el voto por derecho propio y el de su representado
- f. MAYORÍAS: La Reforma de Estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá del voto favorable del 70% (setenta por ciento) de los asociados hábiles presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación, requerirá el voto favorable de por lo menos el 70% (setenta por ciento) de los asociados hábiles o delegados.
- g. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN: la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones la efectuará la asamblea general una vez presentadas las postulaciones personales. Para todos los eventos se tendrá en cuenta lo aprobado en el reglamento de Asamblea. En todo caso el Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea general y se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.
- h. ACTAS: De lo sucedido en las reuniones de las Asambleas Generales se levantarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario. Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco. Las actas serán aprobadas de acuerdo al reglamento de cada órgano obligado a tenerlas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente

El estudio y aprobación de las actas a que se refiere el literal anterior estará a cargo de una comisión conformada por tres (3) representantes designados por la Asamblea, quienes firmarán de conformidad y el acta deberá ser enviada al ente que regule a las entidades de economía solidaria para su control.

PARÁGRAFO 1. Los asociados al FBC deberán tener a su disposición, en las oficinas, quince (15) días hábiles antes de la fecha de celebración de la Asamblea General, los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a consideración del organismo que convoca.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

- a. Determinar las directrices generales y las políticas del FBC
- b. Elegir de su seno a los dignatarios de la Asamblea: Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- c. Aprobar su propio reglamento.
- d. Examinar y aprobar los informes de los órganos de administración y control del FBC.
- e. Aprobar o improbar los estados financieros del ejercicio anterior.
- f. Decidir y aprobar sobre la aplicación de los excedentes del ejercicio correspondiente.
- g. Elegir los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones.
- h. Aprobar proyectos de mayor cuantía del FBC
- i. Aprobar la Reforma de los Estatutos.
- j. Establecer el régimen de aportes sociales ordinarios y extraordinarios a cargo de los asociados.
- k. Elegir el Revisor Fiscal con su suplente y fijar su remuneración, y disponer las apropiaciones necesarias para el cumplimiento de su labor.
- l. Definir, en única instancia, sobre las sanciones a que haya lugar por las acciones u omisiones dolosas o culposas de los miembros de Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Revisor Fiscal.
- m. Dirimir los conflictos que se presenten entre los órganos de administración y control del FBC
- n. Decidir sobre la disolución, la fusión, la incorporación, escisión y la transformación del FBC
- o. Las demás que señalen las Leyes y demás normas sobre la materia.

REFORMA DE ESTATUTOS. Las reformas estatutarias propuestas por cualquier asociado u órgano del FBC para ser tratadas en una Asamblea, deberán ser enviadas por la Junta Directiva a más tardar, treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que se tenga previsto llevar a cabo la reunión de la Asamblea, con el fin de que éstos dispongan del tiempo suficiente para estudiarlas.

ARTÍCULO 57. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano permanente de dirección del FBC; está subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutarán. Estará conformada por cinco (5) miembros principales, y cinco suplentes, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años. Los suplentes reemplazarán a los principales, en sus ausencias temporales o absolutas, en el mismo orden de elección.

El sistema de elección es el de postulación personal. El procedimiento será el establecido por la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1: *Los miembros principales de la Junta Directiva y Control Social no podrán ser elegidos para más de dos (2) períodos continuos en el mismo estamento o para otro.*

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva designará de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario y sus funciones estarán establecidas en el reglamento interno de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3. En caso de falta ausencia temporal del miembro principal asistirá el suplente. En caso de ausencia definitiva, el suplente asumirá el cargo por el resto del período en propiedad.

Son ausencias definitivas: la muerte, la renuncia aceptada, la incapacidad física permanente, el retiro voluntario o forzoso del FBC y la inasistencia injustificada a más de tres (3) reuniones.

Son ausencias temporales: la enfermedad, la licencia otorgada por la Junta Directiva, la suspensión transitoria prevista en el Artículo 26 de estos Estatutos, por conflicto de intereses o que la Junta Directiva así lo solicite.

ARTÍCULO 58. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Para ser nominado y elegido como miembro de la Junta Directiva se requieren las siguientes condiciones:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) años continuos o haber servido con eficiencia por lo menos un (1) año en Comités Especiales u otros cuerpos colegiados del FBC
- c. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos como asociado.
- d. Cumplir los requisitos legales exigidos por el órgano de control estatal.
- e. No estar vinculado laboralmente al FBC
- f. Acreditar formación certificada en economía solidaria.
- g. Acreditar formación y su idoneidad para formar parte de la Junta Directiva del FBC, así como comprometerse a actualizarse permanentemente de conformidad con los casos que determina la Junta Directiva.

- h. No estar incurso en algunas de la incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la Ley o el presente Estatuto o declarada por el organismo gubernamental que ejerce la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

PARÁGRAFO. El Comité de Control Social certificará por escrito, antes de la elección, el cumplimiento estricto de este artículo.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponde a la Junta Directiva la ejecución de los actos relativos a la dirección del FBC y que no estén asignados por disposición expresa a la Asamblea General o al Gerente

Especialmente le corresponderá:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General
- b. Expedir su propio reglamento y designar de su seno los dignatarios.
- c. Expedir las reglamentaciones que no están asignadas por el presente Estatuto de los diferentes servicios, fondos y activos del FBC, siempre que dicha función no se le haya asignado por el mismo a la Asamblea General, adoptando las políticas e instrumentando las generales fijadas por la Asamblea para garantizar el eficiente desempeño del FBC.
- d. Establecer los mecanismos y dictar los reglamentos sobre la descentralización y régimen de delegación y autorización de sus funciones, de conformidad con el Plan de Desarrollo.
- e. Reglamentar los servicios de ahorro, crédito y demás que preste el FBC así como la utilización de los fondos.
- f. Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.
- g. Decidir lo relativo a ingreso, retiro, exclusión, suspensión o desvinculación de los asociados. Además proceder a dar cumplimiento a la imposición de sanciones recomendadas por el Comité de Control Social siempre y cuando se ajusten a las normas legales y estatutarias.
- h. Nombrar al gerente, fijarle remuneración y ordenar, a través suyo o de sus dignatarios, la celebración y ejecución de los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y actividades correspondientes al Plan Estratégico del FBC
- i. Autorizar al gerente para la celebración de contratos u operaciones cuya cuantía no exceda a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y aquellos que estando dentro de sus límites no estén presupuestados. Cuando la ejecución sobre un solo rubro del presupuesto exceda cien (100)

salarios mínimos legales mensuales vigentes, en operaciones sucesivas, el gasto deberá ser previamente autorizado por la Junta Directiva.

- j. Aprobar la planta de personal del FBC. Toda ampliación debe ser determinada previo estudio técnico que la justifique.
- k. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, en concordancia con el Plan Estratégico; verificar su adecuada ejecución y autorizar los ajustes que fueren necesarios
- l. Rendir al Asamblea General el informe anual de labores.
- m. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, los estados financieros, el informe de gestión y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el gerente en coordinación con el revisor fiscal y el contador, acompañado de un informe explicativo, y presentarlos a la Asamblea de Asociados o Delegados para su consideración y aprobación.
- n. Presentar a la Asamblea General el Plan de Desarrollo y anualmente un informe sobre su ejecución y ajustes pertinentes.
- o. Designar el coordinador del Comité de Bienestar Social y crear los comités o comisiones asesoras que se consideren necesarios, procurando la adecuada representación de las regionales.
- p. Fijar la caución que deba todo empleado de responsabilidad y manejo.
- q. Coordinar las relaciones entre el Sena, el FBC y demás entidades.
- r. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intente contra el FBC o por este contra los asociados y terceros.
- s. Expedir acuerdo o resoluciones reglamentarias de las sanciones, de amonestaciones e imposición de multas.
- t. Aprobar las formas, carácter y términos del patrocinio que cualquier entidad le brinde al FBC de conformidad con lo previsto en los artículos 51 a 54 del Decreto 1481 de 1989.
- u. Convocar la Asamblea de Asociados o Delegados a sesiones ordinarias o extraordinarias cuando lo considere necesario, o cuando tal convocatoria haya sido solicitada por el Comité de Control Social, por el Revisor Fiscal, o por un número no inferior al quince por ciento (15%) del total de los asociados al FBC
- v. Aprobar o improbar las solicitudes de crédito presentadas por el gerente
- w. Señalar, modificar y reglamentar las políticas de préstamos.
- x. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y oficinas en las diferentes regionales del Sena.

- y. Velar porque los empleados del FBC y sus asociados guarden la más absoluta reserva sobre las operaciones, datos, informes privados, salvo en caso de órdenes de autoridad competente, en los términos y con las formalidades prescritas por la Ley.

ARTÍCULO 60. SESIONES. La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes, según calendario que adopte para el efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

ARTÍCULO 61. CONVOCATORIA. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su Presidente, y las extraordinarias por éste o por el Representante Legal, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el ente Estatal. En la convocatoria se establecerá el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva, La cual no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos expresamente en el orden del día publicado. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la Junta Directiva una vez agotado el orden del día, por decisión acogida por lo menos por las dos terceras partes de sus integrantes, podrá ocuparse de otros asuntos y tomar decisiones pertinentes.

PARÁGRAFO En reuniones extraordinarias solo se tratará el tema para que fuera citada la reunión

ARTÍCULO 62. QUÓRUM. Para que exista quórum en las sesiones de la Junta Directiva se requiere la asistencia de tres (3) de sus miembros principales, como mínimo y en este caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

ARTICULO 63. MAYORÍAS. Las decisiones de la Junta Directiva deberán acordarse por mayoría de votos salvo cuando de acuerdo con los presentes Estatutos se requiera otra mayoría calificada.

ARTÍCULO 64. ASISTENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EL REVISOR FISCAL. A las sesiones de la Junta Directiva pueden concurrir con derecho a voz pero sin voto, el Representante Legal, el Comité de Control Social y Revisor Fiscal

ARTÍCULO 65. REUNIONES Y ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA. De lo actuado se dejará constancia en un acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos exigidos por las normas vigentes y serán estudiada y aprobada en la reunión siguiente.

ARTÍCULO 66. CAUSALES DE REMOCIÓN. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por la falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc., del FBC
- b. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen del FBC o cualquier agresión física o verbal contra cualquier miembro de la Junta o del FBC
- c. Por la comisión y/ o omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- d. Por perder la calidad de Asociado.
- e. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- f. Por haber sido elegido sin el cumplimiento de los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva o configurarse una causal de incompatibilidad o inhabilidad estatutaria.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo las causales a, b, y c, las cuales son de competencia de la asamblea general.

En este caso se citará inmediatamente a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso y previa comprobación de la causal, siguiéndose el procedimiento descrito en el régimen disciplinario cuando le corresponda actuar.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presente las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 67. GERENTE. Será el Representante Legal del FBC, el principal ejecutor del Plan Estratégico y el medio de comunicación con los asociados y con terceros. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General de Asociados o de Delegados por el funcionamiento del FBC. El gerente será elegido y removido libremente por la Junta Directiva, al igual que su suplente.

ARTÍCULO 68. REQUISITOS. Para ser nombrado Gerente del FBC se requiere:

- a. Título profesional en área de Administración, Financiera o afines.
- b. Honorabilidad y rectitud en el manejo de fondos y bienes.
- c. Experiencia en el ejercicio de cargos directivos y en el manejo de los aspectos relacionados con entidades de economía solidaria.
- d. No estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la Ley o el estatuto ni incurrir en ellas.
- e. Presentar Certificado Judicial vigente.
- f. No ser delegado, miembro de la Junta Directiva, el Comité de Control Social o Comités Administrativos al momento de su nombramiento.
- g. Demás requisitos que establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 69. Para entrar a ejercer el cargo de Representante Legal se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento efectuado por la Junta Directiva del FBC
- b. Aceptación.
- c. Posesión ante la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Para Efectos legales y estatutarios se tendrá como fecha de iniciación del período del Representante Legal la fecha en que este se posesiona ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 70. FUNCIONES DEL GERENTE

- a. Presentar a la Junta Directiva el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan Estratégico adoptado por la Junta Directiva con base en las directrices fijadas por la Asamblea General.
- b. Dirigir y supervisar, conforme a la Ley de economía solidaria, el estatuto, los Reglamentos y las orientaciones de la Asamblea y de la Junta Directiva, el funcionamiento del FBC, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidando que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.

- c. Velar porque los bienes y valores del FBC estén protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día conforme con las disposiciones legales y estatutarias.
- d. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva, o con las facultades especiales que se le otorguen para el efecto.
- e. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades del FBC y en la cuantía de sus atribuciones permanentes, estatutarias y las señaladas y autorizadas por la Junta Directiva.
- f. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial del FBC
- g. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo a sus subordinados y las que expresamente le determinen los reglamentos.
- h. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés del FBC
- i. Presentar a la Junta Directiva un informe anual, los informes generales, periódicos o particulares que se soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección del FBC.
- j. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y salarios del FBC y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación.
- k. Nombrar y remover el personal de la entidad, de acuerdo con las normas contractuales y legales.
- l. Decidir sobre la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas.
- m. Comparecer al otorgamiento de escrituras públicas o contratos de daciones en pago, hipotecas, prendas y garantías a favor del FBC sin límite de cuantía.
- n. Organizar y dirigir las dependencias seccionales o sucursales cuando sea necesario su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva.
- o. Vigilar permanentemente el estado de la caja y cuidar que se mantengan con seguridad los bienes del FBC
- p. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente.
- q. Las demás funciones que le señale la Ley, el estatuto, la Junta Directiva y las que resulten de su participación en los organismos solidarios, fundaciones, corporaciones y sociedades, en las cuales el FBC esté afiliada o tenga participación patrimonial.

PARÁGRAFO 1. El Gerente deberá rendir informes y cuentas aprobadas de su gestión a la Junta Directiva, al final del período y cuando se retire del cargo.

PARÁGRAFO 2. Las funciones del Gerente, de carácter operativo, podrán ser delegadas bajo su responsabilidad cuando así lo requiera la gestión administrativa.

PARÁGRAFO 3 La Junta Directiva podrá establecer el número de suplentes del gerente que considere necesarios, así como el período, la forma de designación y sus facultades.

ARTICULO 71. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. El Gerente podrá ser removido cuando se le compruebe la omisión o infracción contra las disposiciones legales vigentes o las contempladas en estos estatutos y que en consecuencia lesionen los intereses del FBC y los asociados.

PARÁGRAFO: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva del FBC organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Quando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte del FBC, las previstas en la legislación vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 72. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD PATRONAL EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS. Los convenios que suscriba el FBC con la entidad patronal que determina el vínculo de asociación; podrán establecer la participación de representantes directos de aquella entidad para el manejo de los recursos de patrocinio en los comités asesores de carácter administrativo, previa reglamentación de la Junta Directiva.

ARTICULO 73. COMITÉS Y COMISIONES. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FBC y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPÍTULO VII

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 74. ÓRGANOS DE CONTROL. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre el FBC éste contará para su inspección y vigilancia interna con un Revisor Fiscal y un Comité de Control Social.

ARTICULO 75. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los Asociados del FBC, estará integrado por tres (3) asociados hábiles y tres (3) suplentes, para un período de dos (2) años, aplicando el sistema de postulación personal.

PARÁGRAFO. A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

En el evento de presentarse la causal o causales de remoción de los miembros del comité de control social, el procedimiento lo adelantará dicho comité, siguiendo lo establecido para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

REQUISITOS

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) años continuos o haber servido con eficiencia por lo menos un (1) año en Comités Especiales u otros cuerpos colegiados del FBC
- c. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos como asociado.
- d. Cumplir los requisitos legales exigidos por el órgano de Control Estatal.
- e. No estar vinculado laboralmente al FBC
- f. Acreditar formación certificada en economía solidaria

- g. No estar incurso en algunas de la incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la Ley o el presente Estatuto o declarada por el organismo gubernamental que ejerce la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

ARTÍCULO 76. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Al Comité de Control Social especialmente le corresponderá:

- a. Expedir su propio reglamento y designar de su seno los dignatarios.
- b. Velar porque los actos de la Asamblea, la Junta Directiva y los empleados del FBC se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a las que regulan la misma.
- c. Informar a los Organismos de Administración, al Revisor Fiscal y a la autoridad competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del FBC y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- d. Conocer los reclamos y sugerencias que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- e. Recomendar a la Junta Directiva la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque este organismo se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- g. Rendir informe sobre su gestión a la Asamblea General.
- h. Coordinar con el Revisor Fiscal el desarrollo de políticas de control interno y de labores conjuntas que redunden en beneficio de una mayor gestión de control.
- i. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del Revisor Fiscal o la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los Estatutos.

ARTÍCULO 77. SESIONES. El Comité de Control Social sesionará por lo menos una vez al mes, según calendario que adopte para el efecto y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

ARTÍCULO 78. CONVOCATORIA. Las convocatorias a las reuniones del Comité de Control Social las hará el presidente del mismo; en su defecto, cualquiera de sus integrantes.

En la convocatoria se indicará la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el respectivo orden del día.

ARTICULO 79. QUORUM. Constituirá Quórum para las reuniones de Comité de Control Social, la asistencia de por lo menos dos (2) de sus integrantes, en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

PARÁGRAFO. A las sesiones del Comité de Control Social pueden concurrir con derecho a voz pero sin voto, La Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 80. MAYORIAS. Las decisiones del Comité de Control Social deberán acordarse por mayoría de votos salvo cuando de acuerdo con los presentes estatutos se requiera otra mayoría calificada.

ARTÍCULO 81. ACTAS REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. De lo actuado se dejará constancia en un acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario del Comité de Control Social y será estudiada y aprobada en la reunión siguiente.

El Comité de Control Social designará de entre sus miembros, un presidente y un Secretario, sus funciones estarán establecidas en el reglamento interno del Comité.

ARTÍCULO 82. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones. Estará integrado por tres (3) asociados principales y tres (3) suplentes, de reconocida solvencia moral y ética, nombrados por la Asamblea General para un periodo igual al de la Junta Directiva y podrán ser removidos.

El Comité de Apelaciones se reunirá únicamente cuando un asociado interponga el recurso de Apelación con motivo a sanciones interpuestas por la Junta Directiva y siempre y cuando ya se hayan agotado las anteriores instancias como el recurso de Reposición

REQUISITOS

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) años continuos o haber servido con eficiencia por lo menos un (1) año en Comités Especiales u otros cuerpos colegiados del FBC

- c. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos como asociado.
- d. Cumplir los requisitos legales exigidos por el órgano de control estatal.
- e. No estar vinculado laboralmente al FBC
- f. Acreditar formación en economía solidaria o comprometerse a recibirla dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección
- g. No estar incurso en algunas de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la ley o el presente Estatuto o declarada por el organismo gubernamental que ejerce la inspección y vigilancia de los fondos de Empleados.

FUNCIONES. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones

- a. Elaborar su propio reglamento
- b. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas de la Junta directiva.
- c. Practicar de oficio, o a petición de la parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de controversia.
- d. En general, todas aquellas que le asignen el Estatuto o la Asamblea General

ARTÍCULO 83. REVISOR FISCAL. Definición, requisitos y nombramiento. El Revisor Fiscal será el responsable del control, inspección y vigilancia interna de las operaciones y de la gestión administrativa, financiera y contable del FBC. Deberá ser contador público con matrícula vigente, no podrá ser asociado del FBC y será elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, con las mismas cualidades y condiciones de la Junta Directiva y sin perjuicio de ser reelegido o removido en cualquier tiempo por el incumplimiento de sus deberes legales y estatutarios o de las funciones previstas en el respectivo contrato.

PARÁGRAFO.- El nombramiento del Revisor Fiscal podrá recaer en una persona natural, una firma de contadores o en un organismo de la economía solidaria que contemple dentro de su objeto social la prestación de este servicio, en todo caso, la labor se prestará bajo la responsabilidad de un contador público titulado y con matrícula profesional vigente.

ARTÍCULO 84. REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal y su Suplente deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente y no podrán ser asociados del FBC.

El Suplente remplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del período cuando el principal dejare de concurrir al FBC sin causa justificada por un lapso mayor de un (1) mes.

La Asamblea puede determinar que el servicio de Revisoría Fiscal sea prestado por personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO: Las personas naturales o jurídicas que se postulan para el cargo de revisor fiscal, deberán hacerlo con principal y su respectivo suplente.

ARTÍCULO 85. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Los candidatos a Revisor Fiscal deben enviar a la Oficina del FBC, en un período no inferior a ocho (8) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea, su hoja de vida, copia del título profesional, fotocopia de la matrícula profesional vigente, certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, certificado judicial vigente, cotización de sus honorarios y tiempo destinado al FBC.

El Secretario de la Asamblea leerá los nombres de los candidatos y los inscribirá en lugar visible para que los Asociados o Delegados procedan a su escogencia.

ARTÍCULO 86. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o se cumplan por cuenta del FBC estén conformes con las disposiciones legales, las prescripciones de este Estatuto y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Gerente, según el caso, de las irregularidades en el funcionamiento del FBC y en el desarrollo de sus negocios.
- c. Velar por que la contabilidad del FBC se lleve con exactitud y en forma actualizada y porque los soportes y comprobantes se conserven adecuadamente.
- d. Supervisar el correcto funcionamiento de la Contabilidad, impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del FBC
- e. Realizar el examen financiero y económico del FBC, hacer los análisis de cuentas y presentarlos, con sus recomendaciones, al Gerente y a la Junta Directiva.

- f. Rendir a la Asamblea un informe pormenorizado de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta.
- g. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva cuando sea citado o lo considere necesario.
- h. Examinar todos los inventarios, actas y libros; Inspeccionar asiduamente sus bienes y procurar que se tomen, oportunamente, las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia, o cualquier otro título.
- i. Realizar arqueos de fondos cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables, que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y las recomendaciones impartidas por los organismos que ejerzan la inspección y vigilancia del FBC
- j. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- k. Velar porque se lleven regularmente las actas de los organismos de dirección y control y porque se conserve debidamente la correspondencia del FBC y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- l. Avalar con su firma los Estados Financieros que se hagan con su dictamen o informe correspondiente.
- m. Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- n. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, este Estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea.

ARTÍCULO 87. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione al FBC, a los asociados o a terceros; por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. La Asamblea General podrá imponer al Revisor Fiscal, si lo considera del caso, la obligación de otorgar una caución o garantía para el eventual pago de estos perjuicios.

ARTÍCULO 88. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

- a. Incumplimiento de las normas que impone la ley y el Estatuto de FBC
- b. Ineficiencia o negligencia en el trabajo.
- c. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FBC

En todo caso el único órgano competente para remover al Revisor Fiscal, es la Asamblea General, la cual adelantará el procedimiento señalado cuando le corresponde actuar como órgano disciplinario.

CAPÍTULO VIII

INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 89. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal, el Gerente y empleados del FBC no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Si un miembro de la Junta Directiva fuese designado como Gerente a cualquier título, mientras se desempeñe como tal actuará exclusivamente con este carácter.

Los miembros del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva y viceversa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios, ni cualquier otro tipo de contrato, o de asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanente y quienes se encuentran dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva del representante legal y del revisor fiscal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con el FBC

ARTÍCULO 90. NO LE SERÁ PERMITIDO AL FBC:

- a. *Establecer restricciones o llevar a acabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.*
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.

- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 91. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los nombramientos de la Junta Directiva, el Gerente General, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado del FBC no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 92. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, corresponderá al comité de créditos y avalados por la Junta Directiva del FBC

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito del Representante Legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX

RESPONSABILIDAD DEL FBC, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 93. RESPONSABILIDAD DEL FBC El FBC se hace deudor o acreedor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que dentro de la órbita de sus atribuciones efectúen activa o pasivamente la Junta Directiva, el Gerente o sus dignatarios, y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 94. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los Asociados para con el FBC de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y, en forma suplementaria, hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros de créditos y servicios que reciba el asociado se otorgará las garantías establecidas por el FBC y responderá con ellas. Sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posee en la entidad del asociado.

ARTÍCULO 95. RESPONSABILIDAD DE LOS EX-ASOCIADOS. Los asociados que se retiren por cualquier causa o que sean excluidos de la Entidad, serán responsables de las obligaciones contraídas por el FBC, dentro de los límites del artículo precedente.

PARÁGRAFO. Al retiro, exclusión o fallecimiento de un Asociado y si ha habido pérdida en las operaciones, el FBC podrá retener la totalidad o parte de los reintegros correspondientes, hasta la expiración del término de la responsabilidad del Asociado, conforme al Artículo anterior y a las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 96. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS, CONTROL SOCIAL. COMITÉ DE APELACIONES Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones el Representante Legal, el Revisor Fiscal, el Tesorero y los demás funcionarios del FBC son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente.

El FBC, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicio correspondiente.

Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la Ley, los estatutos o reglamentos, cuando demuestren ausencia a la reunión correspondiente, o haber salvado expresamente su voto.

CAPÍTULO X

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 97. CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre el FBC y sus Asociados, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, se someterán a conciliación conforme a lo previsto en las Normas pertinentes.

ARTÍCULO 98. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. La iniciativa de conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla, se seguirá el siguiente procedimiento.

Siempre que las controversias sean susceptibles de acuerdo o que no se trate de sanciones de suspensión de derechos ni exclusión de asociados, antes de hacer uso de la conciliación establecida en el Artículo anterior, las diferencias o conflictos que surjan entre el Fondo y los asociados, por causa o con ocasión de la actividad propia del mismo, se llevarán al Comité de Conciliación, que actuará de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes Artículos.

ARTÍCULO 99. CONFORMACIÓN. La Junta de Conciliadores no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos por cada caso a instancia del asociado interesado y de la Junta Directiva. Para su conformación se procederá así: El asociado elegirá uno y la Junta Directiva, otro. Ambos de común acuerdo por las partes. Los conciliadores anteriores designarán el tercer miembro de la junta.

PARÁGRAFO. Los Conciliadores deben ser personas idóneas asociados del Fondo y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTÍCULO 100. MANIFESTACIÓN EXPRESA. Los integrantes del Comité nombrados, deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso negativo la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, el Comité de Conciliación empezará a actuar dentro de la veinticuatro (24) horas siguientes y deberá culminar su gestión dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

ARTÍCULO 101. DISPOSICIONES. Las fórmulas de arreglo, proposiciones, insinuaciones o dictámenes del Comité de Conciliación, obligan a las partes. Si llegare a un acuerdo, éste quedará en un acta firmada por el Comité y las partes. Si no se concluye en un acuerdo se dejará constancia en el acta y las partes quedarán en libertad de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XI

INCORPORACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 102. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. El FBC podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otros Fondos de Empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad. Esta será una decisión de la reunión de Asamblea General convocada para tal efecto, mediante el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTÍCULO 103. TRANSFORMACIÓN. El FBC podrá transformarse en Entidad de otra naturaleza jurídica, de las controladas por el ente Estatal, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTICULO 104. ESCISIÓN. El FBC se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

El proyecto de escisión deberá presentarse con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la Asamblea en la cual se considerará.

ARTICULO 105. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. El FBC deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

- a. Por decisión de los Asociados adoptada en la Asamblea General, convocada para el efecto, con el voto calificado previsto por Ley y el establecido en el presente estatuto.

- b. Por reducción del número de Asociados a menos del mínimo exigido por la Ley, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por incapacidad de cumplir el objeto social para lo cual fue creado.
- d. Por fusión o incorporación a otro Fondo de Empleados.
- e. Por haberse iniciado concurso de acreedores contra el FBC
- f. Las demás causales previstas expresamente en la legislación de los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 106. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. Disuelto el Fondo se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida de la expresión "En liquidación" y los liquidadores responderán por los daños y perjuicios que causen por omisión de ésta obligación. Para el efecto se deberá tener en cuenta el procedimiento vigente y las normas que lo adicionen o modifiquen.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 107. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás órganos que dependen de la Asamblea General, se entenderá por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 108. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios del FBC.

ARTICULO 109. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando la reforma sea propuesta por los asociados con miras a ser presentada en la Asamblea General Ordinaria, los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva a más tardar el 1 de diciembre del año anterior al de la

celebración de la correspondiente Asamblea a fin de que la Junta Directiva los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea General, de ser procedente.

Los proyectos presentados por los asociados a la Junta Directiva en cualquier época del año deberán ser estudiados, por ésta, a más tardar dentro de los treinta días (30) hábiles siguientes a su presentación y de considerarlo viable procederá a citar a una Asamblea General Extraordinaria dentro de los términos previstos en los presentes Estatutos.

La reforma de Estatutos puede tratarse tanto en reuniones ordinarias como en reuniones extraordinarias de la Asamblea General.

ARTICULO 110. DISPOSICIONES SUPLETORIAS: Las materias y situaciones no reguladas en el presente Estatuto ni en sus Artículos reglamentarios, se resolverán aplicando las disposiciones legales para las entidades de la economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados, ni su carácter de no lucrativos.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General Ordinaria de Delegados, el día 15 del mes de marzo de 2014, y empiezan a regir a partir de este momento sin perjuicio de su registro posterior ante los organismos correspondientes.

RAUL ROJAS BOHORQUEZ
Presidente

YANETH PATRICIA ROJAS FERNANDEZ
Secretaria